

A-196



Prevenición Solicitud de inscripción de Candidaturas a Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa Partido PP-DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

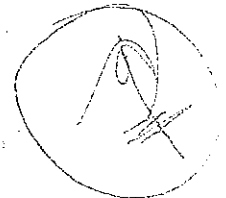
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las veintiún horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el señor José Orlando Arévalo Pineda, en su calidad de Secretario General Nacional y Representante Legal del instituto político Partido Popular (PP), por medio del cual presenta la solicitud de inscripción, con firmas debidamente legalizadas, de los ciudadanos que conforman la planilla correspondiente a la circunscripción electoral departamental de Santa Ana, para que previo el examen pertinente se inscriba y asiente.

El orden en que se presentan los ciudadanos y ciudadanas postulados es el que se detalla a continuación: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero: LEILA SAMIRA RECINOS DE JUBIS; Segundo: DORIS DEYSI CASTILLO CASTILLO; Tercero: PATRICIA MARGARITA ESCALANTE DE RECINOS; Cuarto: MARCELA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ FIGUEROA; Quinto: JOSÉ MIGUEL ANTONIO MENDOZA; Sexto: CARLOS ADRIÁN ALARCÓN CHACÓN; Séptimo: JIMMY ALBERTO VÁSQUEZ PÉREZ. **DIPUTADOS SUPLENTE:** Primero: VÍCTOR HUGO MACHUCA VIAU; Segundo: ALMA CLAUDIA CAROLINA AGUILAR HERNÁNDEZ; Tercero: LUDWIN ALEXANDER COLOCHO ROCA; Cuarto: ERICK WILFREDO PARADA ZEPEDA; Quinto: ROCÍO DE LOS ÁNGELES BOLAÑOS DE PORTILLO; Sexto: JENNY PRISCILA TORRES GUEVARA; Séptimo: NAÚN ANTONIO SOLÓRZANO LUNA.

Tomando en cuenta las peticiones que se formulan, y previo a proveer la decisión que corresponda, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

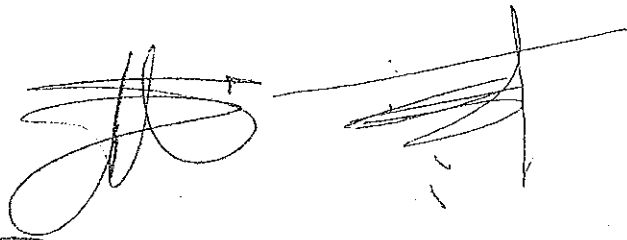
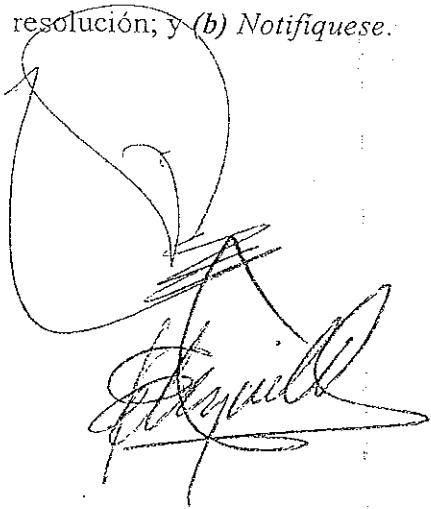
I. Para el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa, los postulados deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 126 y 127 de la Constitución y los contenidos en los artículos 215 y 349 del Código Electoral, así como el Decreto Legislativo No. 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año.



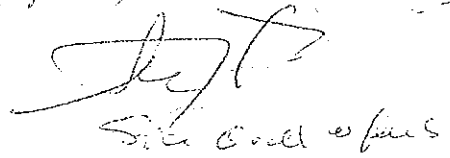
II. En ese sentido, al hacer una confrontación de las normas antes apuntadas con la documentación presentada, se observa que la planilla presentada adolece de las siguientes deficiencias: i) falta la solvencia de renta de los siguientes ciudadanos: Patricia Margarita Escalante de Recinos, Ludwin Alexander Colocho Roca, Erick Wilfredo Parada Zepeda, José Miguel Antonio Mendoza, Rocío de Los Ángeles Bolaños de Portillo, Carlos Adrián Alarcón Chacón y Jenny Priscila Torres Guevara; ii) falta la partida de nacimiento de uno de los padres de Alma Claudia Carolina Aguilar Hernández y de Erick Wilfredo Parada Zepeda, siendo que en este último caso, se presentó una certificación ininteligible, pues no resulta posible leer el nombre del padre del interesado; iii) falta la solvencia municipal de Doris Deysi Castillo Castillo y Erick Wilfredo Parada Zepeda.

En razón de lo anterior, al faltar la documentación relacionada este Tribunal estima procedente prevenirles a los solicitantes y al Representante Legal, que subsanen las deficiencias señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 inciso 3° CE.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la misma Constitución; los artículos 13, 55, 56, 79 número 9), 197, 199, 215 y 349 del Código Electoral, y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; este Tribunal **RESUELVE**: (a) *Previénese* al señor José Orlando Arévalo Pineda, en su calidad de Secretario General Nacional y Representante Legal del instituto político Partido Popular (PP), y a la referida planilla de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, subsanen las deficiencias señaladas en la presente resolución; y (b) *Notifíquese*.



Ante mí,



Sic cordes fuit